

ACUERDO No. SE-068-2020

Tegucigalpa, M. D. C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, establece que su finalidad es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO (3): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo con el Artículo 11, numeral 10 de **LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, entre las funciones y atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, se establece otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

CONSIDERANDO (5): Que la Constitución de la República en el **artículo 321** establece: Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; asimismo, el **artículo 324** establece: Si el servidor público en el ejercicio de su cargo infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que estos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.

CONSIDERANDO (6): Que el Reglamento de Funcionamiento del IAIP establece: en el **Artículo 15: Corresponden al Pleno del Instituto: a)** Ejercer las atribuciones que le



otorgan la Ley, su Reglamento y disposiciones administrativas que le sean aplicables; **i)** Determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables; y el inciso **l)** Delegar en el Presidente del Instituto todas o algunas de las funciones o atribuciones.

CONSIDERANDO (7): Que el Reglamento de Funcionamiento del IAIP establece artículo 19: El Comisionado(a) Presidente tendrá como atribuciones las siguientes: c) **Delegar las facultades que considere pertinentes**, al Secretario General, Gerencias, Subgerencias y Unidades Administrativas.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha nueve (9) de octubre de 2020 la Licenciada **FLOR MARÍA ZAVALA ROJAS** en su condición de Subgerente de Recursos Humanos, informa al Pleno mediante correo electrónico de la aplicación de la Sanción disciplinaria impuesta a la servidora pública **PERLA WALESKA CACERES GARCIA**, Contadora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, notificada por correo electrónico en fecha 18 de septiembre 2020 y efectiva a partir del 21 de septiembre de 2020, **SANCIÓN DISCIPLINARIA de SUSPENSIÓN DE TRABAJO SIN GOCE DE SUELDO POR CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**; por la falta menos grave cometida al no atender en tiempo y forma la instrucción girada por el PLENO DE COMISIONADOS DEL IAIP mediante Memorando SPC-IAIP-189-2019 de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en donde se solicitaba el "Acta de Traspaso de funciones de la Administración del Pleno anterior al Pleno Actual", incumpliendo la normativa aplicable al Instituto de Acceso a la Información Pública en cuanto a control interno y otros con responsabilidad, sanción en aplicación del artículo 57 inciso b) y artículo 59 inciso b) del **ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

CONSIDERANDO (9): Que sanción impuesta la servidora pública **PERLA WALESKA CACERES GARCIA**, Contadora General del Instituto de Acceso a la Información Pública correspondió a la suspensión de días de trabajo, pero no afectando el valor pecuniario del salario ya que para la aplicación de la deducción se requiriere la Resolución del Pleno de Comisionados, consecuentemente se violentó el procedimiento para determinar la clasificación de la falta por parte del Pleno.

CONSIDERANDO (10): Que el **Reglamento De Funcionamiento Del Instituto De Acceso A La Información Pública** establece en el Artículo 27: Son atribuciones de la Subgerencia de Recursos Humanos: **a)** Asesorar en materia de Administración de personal a las autoridades superiores; **k)** Levantar audiencias de descargo y

recomendar acciones disciplinarias al Pleno del Instituto; y el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (11): Que es potestad del Pleno de Comisionados enmendar el error cometido por la Servidora Pública Licenciada **FLOR MARÍA ZAVALA ROJAS** en su condición de Subgerente de Recursos Humanos, **al violentar el procedimiento establecido en materia de personal para la aplicación de la sanción, al atribuirse facultades que no le corresponde como ser aplicar la sanción como medida disciplinaria a la servidora pública Perla Waleska Caceres Garcia, de suspensión de cinco días sin goce de salario;** por ende el Pleno declarar la nulidad de oficio de las actuaciones realizadas por la Licenciada Flor María Zavala Rojas, Subgerente de Recursos Humanos y en vista que ya prescribió el término para la aplicación de la sanción a la servidora pública Perla Waleska Caceres se archiven las diligencias de mérito.

CONSIDERANDO (12): Que el Pleno de Comisionados al enmendar determina que inicie procedimiento disciplinario con audiencia descargo a la Licenciada Flor María Zavala Rojas, Subgerente de Recursos Humanos por **violentar el procedimiento establecido en materia de personal para la aplicación de la sanción, al atribuirse facultades que no le corresponde como ser aplicar la sanción como medida disciplinaria a la servidora pública Perla Waleska Caceres Garcia, de suspensión de cinco días sin goce de salario, siendo esta potestad del Pleno de Comisionados.**

CONSIDERANDO (13): Que el Pleno de Comisionados determina remitir el expediente de la sanción como medida disciplinaria de la servidora pública Perla Waleska Caceres Garcia a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto, con el fin de que realice las investigaciones correspondientes, determine si existió algún perjuicio económico en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública a consecuencia de la nulidad de actuaciones aquí resuelta, informe a este Pleno sobre los hallazgos encontrados y, emita si así lo que considera en base a ley, los pliegos de responsabilidad correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa en que incurrió la Subgerente de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO (14): Que el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del IAIP establece en el artículo 54 establece: Por Régimen Disciplinario se entiende el conjunto de normas orientadas a producir un efecto correctivo en la conducta del servidor público. Asimismo, el Artículo 55: Las faltas cometidas por los servidores públicos del Instituto serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de las mismas, y se clasificarán en leves, menos graves y graves.



CONSIDERANDO (15): Que el Pleno de Comisionados delega para que inicie el proceso de aplicación de medidas disciplinarias según lo establece el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto, al abogado Juan Mauricio Villalobos Narvaez, y como testigo de la Institución a la abogada María del Carmen Fuentes, por: ***violentar el procedimiento establecido en materia de personal para la aplicación de la sanción, al atribuirse facultades que no le corresponde como ser aplicar la sanción como medida disciplinaria a la servidora pública Perla Waleska Caceres Garcia, de suspensión de cinco días sin goce de salario, siendo esta potestad del Pleno de Comisionados;*** prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido.

CONSIDERANDO (16): Que el Decreto 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 crea la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**, que establece en el artículo 8: Autorización para la **IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO**: Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación.

CONSIDERANDO (17): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 21-2020 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), el Gobierno de la República de Honduras decretó Estado de Emergencia ante la Pandemia del COVID19.

CONSIDERANDO (18): Que en fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020), según consta en Acta de **Sesión Extraordinaria SE-040-2020**, en el punto: **RESOLUCION NULIDAD DE ACTUACIONES SOBRE LA SANCIÓN IMPUESTA A LA SERVIDORA PÚBLICA PERLA WALESKA CACERES, CONTADORA GENERAL DEL IAIP, POR PARTE DE LA LICENCIADA FLOR MARÍA ZAVALA ROJAS, EN SU CONDICIÓN DE SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS**, el Pleno de Comisionados acordó: Delegar en el abogado Juan Mauricio Villalobos Narvaez, Asistente Legal de la Unidad de Servicios Legales del Instituto y como testigo de la Institución la abogada María del Carmen Fuentes, para que inicie el proceso de aplicación de medidas disciplinarias según lo establece el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del IAIP, a la **LICENCIADA FLOR MARÍA ZAVALA ROJAS, EN SU CONDICIÓN DE SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS**, en virtud de: ***violentar el procedimiento establecido en materia de personal para la aplicación de la sanción, al atribuirse facultades que no le corresponde como ser aplicar la sanción como medida disciplinaria a la servidora pública Perla Waleska Caceres Garcia, de suspensión de cinco días sin goce de salario, siendo esta potestad del Pleno de Comisionados,*** prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido para este tipo de medidas disciplinarias en materia de personal.

POR TANTO:

El Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 116, 118, 122 de la Ley de la Administración Pública; del Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006; Artículos 11 numeral 7 y 10, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 15, 19 y 22 del Reglamento de Funcionamiento del IAIP; 54, 55 y 62 del Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del IAIP; Decreto 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020, artículo 8; PCM 21-2020. Punto 7 del Acta No. 12, de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el abogado **Juan Mauricio Villalobos Narvaez**, Asistente Legal de la Unidad de Servicios Legales del Instituto y como testigo de la Institución la Abogada **María del Carmen Fuentes**, para que inicie el proceso de aplicación de medidas disciplinarias según lo establece el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del IAIP, a la **LICENCIADA FLOR MARÍA ZAVALA ROJAS, EN SU CONDICIÓN DE SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS**, en virtud de: *violentar el procedimiento establecido en materia de personal para la aplicación de la sanción, al atribuirse facultades que no le corresponde como ser aplicar la sanción como medida disciplinaria a la servidora pública Perla Waleska Caceres Garcia, de suspensión de cinco días sin goce de salario, siendo esta potestad del Pleno de Comisionados*, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido para este tipo de medidas disciplinarias en materia de personal.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley.

TERCERO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata



HERMES OMAR MONCADA
Comisionado Presidente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
Comisionado Secretario del Pleno

